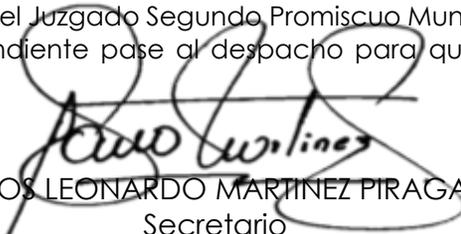




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE SARDI CRUZ.
DEMANDADO: ZABDIEL ELIAS ARENAS GARCIA.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00050-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta el FELIPE SARDI CRUZ identificado con la C.C. No. 80.421.839, quien otorga poder al togado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA, identificado con C.C. No. 1.053.330.968 y T.P. No. 261903 del C.S.J, formula DEMANDA DE MINIMA CUANTIA en contra ZABDIEL ELIAS ARENAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.228.277, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra.

Seria del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este despacho encuentra que la misma resulta inadmisibles, por no reunir los siguientes requisitos:

- a. El artículo 82 (requisitos de la demanda) en su numeral noveno, que establece como requisito establecer la cuantía, "...La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite...".

Para el presente caso, se hace necesario, que el activo, no deje a la libre interpretación los eventos de cobro, esto para la determinación exacta de los que el deudor está en mora, es decir, dígame de la determinación de los intereses, tanto corrientes como moratorios, y otros gastos que deban ser considerados dentro del mandamiento de pago que determine la cuantía. Todo esto guarda íntima relación con los elementos que siguen.

- b. Aunado a este evento, el artículo 82 en su numeral séptimo se dispone, El juramento estimatorio, cuando sea necesario, "...El juramento estimatorio, cuando sea necesario...".

Esto implica que el actor no debe limitarse a la mera indicación de que se trata de un proceso de mínima o de menor cuantía, debe indicar explícitamente la razón de tal designación, evento que tampoco se advierte en la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

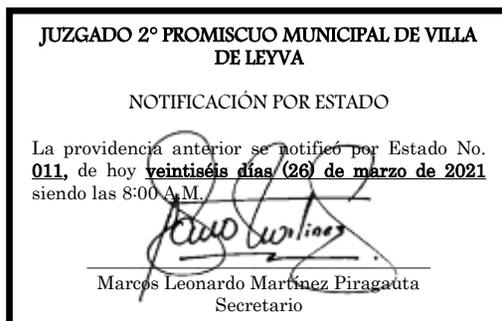
PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane o aclare lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ ROCHA, identificado con C.C. No. 1.053.330.968 y T.P. No. 261903 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO POPULAR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
364ea07b06e563504207ac9e8da9b0196796aae8cf7f86e60299325de759967f
Documento generado en 25/03/2021 02:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>